



Resolución Directoral N° 069-2020-MIDIS/P65-DE

Lima, 27 de abril de 2020

VISTO:

El Informe N° 029-2020-MIDIS/P65-DE/UTI, expedido por la Unidad de Tecnologías de la Información, el Informe N° 051-2020-MIDIS/P65-DE/JO, emitido por la Unidad de Operaciones, el Memorandum N° 028-2020-MIDIS/P65-DE/UPPM, expedido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y el Informe N° 00109-2020-MIDIS/P65-DE/UAJ, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792 se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica; asimismo, se establece que el sector Desarrollo e Inclusión Social comprende todas las entidades del Estado, de los tres niveles de gobierno vinculados con el cumplimiento de las políticas nacionales en materia de promoción del desarrollo social, inclusión y equidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 081-2011-PCM y sus modificatorias, se crea el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" con la finalidad de brindar protección social a los adultos mayores de 65 años, que viven en situación de vulnerabilidad, entregándoles una subvención monetaria que les permita incrementar su bienestar; y mejorar sus mecanismos de acceso a los servicios públicos que brinda el Estado;

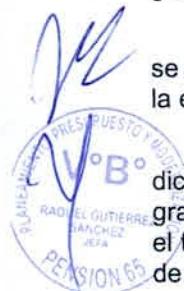
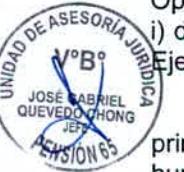
Que, mediante Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", estableciendo en el literal i) de su artículo 9 que la Dirección Ejecutiva tiene como función: Emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú establece que son deberes primordiales del Estado: Defender la soberanía nacional, garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020, de fecha 11 de marzo de 2020, se dictan medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a esta;

Que, en el marco del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, se emite el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de fecha 15 de marzo de 2020 que declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote de COVID-19, señalando la necesidad de que el Estado adopte medidas



adicionales y excepcionales para proteger eficientemente la vida y la salud de la población, reduciendo la posibilidad del incremento del número de afectados por el COVID-19, sin afectarse la prestación de los servicios básicos, así como la salud y alimentación de la población;

Que, la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional fue precisada mediante Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM; en tanto que a través de los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM se ha prorrogado el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 027-2020 se dictaron medidas adicionales extraordinarias que permitan adoptar acciones preventivas y de respuesta para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el virus del COVID-19 en el territorio nacional, así como coadyuvar a disminuir la afectación a la economía peruana por el alto riesgo de propagación del mencionado virus a nivel nacional, autorizándose en el numeral 2.1 de su artículo 2 el otorgamiento excepcional y por única vez de un subsidio monetario de S/ 380.00 a favor de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria definidos por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 044-2020 se amplían las medidas dispuestas en el Decreto de Urgencia N° 027-2020 para la protección económica de los hogares vulnerables ante el riesgo de propagación del COVID-19, autorizando el otorgamiento excepcional de un subsidio monetario complementario al dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 027-2020, de S/ 380,00 (trescientos ochenta y 00/100 soles) a favor de los hogares que se encuentren comprendidos en el padrón de hogares beneficiarios del subsidio monetario a que se refiere el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 033-2020;

Que, el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2020 regula las condiciones para el otorgamiento del subsidio monetario, estableciendo en su numeral 2.2, que el otorgamiento del subsidio monetario para la protección económica de los hogares a los que hace referencia el artículo 1 se realiza a través del Banco de la Nación y otras entidades financieras privadas en el país; en tanto que, el numeral 2.3 encarga al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el otorgamiento de dicho subsidio monetario a través de subvenciones, las que se aprueban mediante Resolución Directoral;

Que, asimismo, el numeral 2.4 del artículo 2 del Decreto de Urgencia mencionado en el considerando anterior autoriza al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a otorgar el subsidio monetario al que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto de Urgencia, de manera conjunta con el subsidio monetario autorizado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 027-2020, a favor de los hogares beneficiarios que, a la fecha de entrada en vigencia de dicho Decreto de Urgencia, no hubieran sido autorizados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres – Juntos. La entrega de los subsidios referidos, se efectúa a través del mecanismo previsto en el numeral 2.2 del artículo 2 de dicho Decreto de Urgencia;

Que, así también, el numeral 2.5 del artículo 2 del mismo Decreto de Urgencia, autoriza al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" a firmar convenios con entidades financieras para la entrega del subsidio monetario al que se refiere el artículo 1 y el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia a favor de los hogares beneficiarios, incluyendo aquellos casos en que estas entidades financieras decidan financiar con sus recursos el otorgamiento del mencionado subsidio;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 076-2020-MIDIS publicada el 26 de abril de 2020, se aprueba la actualización del "Padrón de los hogares en condición de pobreza o pobreza extrema beneficiarios del subsidio monetario de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) que se encuentren en los ámbitos geográficos con mayor vulnerabilidad sanitaria en el



[Handwritten signature]



marco del Decreto de Urgencia N° 027-2020", aprobado con Resolución Ministerial N° 062-2020-MIDIS, en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2020, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y ampliado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 076-2020-MIDIS estipula que el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - Juntos y el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65", según corresponda, realizan la designación de los responsables de los hogares beneficiarios para el cobro del subsidio monetario, considerando los criterios que proporcione la Dirección General de Focalización e Información Social, en el marco del Decreto de Urgencia N° 027-2020, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto de Urgencia N° 033-2020 y ampliado por el Decreto de Urgencia N° 044-2020;

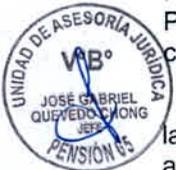
Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 2.5 del artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 044-2020, con fecha 24 de abril de 2020, este Programa Nacional suscribió el convenio de cooperación para el otorgamiento del subsidio monetario complementario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, con el Banco de la Nación, el cual establece los términos y condiciones a fin que el Banco de la Nación, otorgue el servicio de pagaduría, bajo las modalidades permitidas por la ley de la materia, a través de su red de agencias y/o canales de atención a nivel nacional, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por COVID-19, que permitan a Pensión 65 otorgar el subsidio monetario complementario dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 044-2020;

Que, a través del Oficio N° 049-2020-MIDIS/VMPES/DGFIS-DO de fecha 26 de abril de 2020, la Dirección de Operaciones de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social informó al Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" que la data de la actualización del padrón de los hogares, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 076-2020-MIDIS, se encuentra en el archivo PADRON_ACTUALIZADO.rar, alojado en el servidor FTP (<ftp://200.41.85.97>) del MIDIS, el cual constituye un canal de información formal e institucional;

Que, a través del Informe N° 029-2020-MIDIS/P65-DE/UTI de fecha 27 de abril de 2020, la Unidad de Tecnologías de la Información puso en conocimiento las acciones realizadas en torno a la recepción de la data remitida por la Dirección de Operaciones de la Dirección General de Focalización e Información Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, proponiendo una planilla de 346,944 (trescientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro) hogares beneficiarios, los mismos que se encuentran disponibles en el enlace: <http://movil.pension65.gob.pe/planillas/BN/BN-Deposito-Cta-760.rar>; a los cuales se les otorgará el subsidio monetario complementario a través del Banco de la Nación;

Que, la Unidad de Operaciones mediante Informe N° 051-2020-MIDIS/P65-DE/UO del 27 de abril de 2020, concluye que de acuerdo a la información que contiene el padrón actualizado de hogares beneficiarios, procesado por la Unidad de Tecnologías de la Información, corresponde que 346,944 (trescientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro) hogares beneficiarios en condición de pobreza o pobreza extrema, reciban el subsidio monetario complementario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, a cargo del Banco de la Nación, en virtud del convenio de cooperación suscrito entre el Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y el Banco de la Nación, por el importe de S/ 263'677,440.00 (doscientos sesenta y tres millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles), por lo que se requiere realizar la transferencia monetaria a dicha entidad bancaria;

Que, con Memorándum N° 028-2020-MIDIS/P65-DE/UPPM de fecha 27 de abril de 2020, la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, concluye aseverando que de acuerdo a lo informado por la Unidad de Operaciones procede el otorgamiento del subsidio monetario complementario a 346,944 (trescientos cuarenta y seis mil novecientos cuarenta y cuatro) hogares beneficiarios, considerados en el padrón aprobado mediante Resolución Ministerial N° 076-2020-MIDIS, por la suma de S/ 263'677,440.00 (doscientos sesenta y tres millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles);



UNIDAD DE OPERACIONES
PENSION 65
Luis Adular Torres
Jefe

Que, con Informe N° 00109-2020-MIDIS/P65-DE/UAJ de fecha 27 de abril de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica estima viable la emisión de la resolución directoral que autorice el otorgamiento del subsidio monetario complementario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 044-2020 y de acuerdo a las modalidades establecidas en el convenio de cooperación para el otorgamiento del subsidio monetario complementario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, con el Banco de la Nación; de acuerdo a lo informado por las unidades responsables;

Que, estando a las competencias de la Dirección Ejecutiva y con el visado del Jefe de la Unidad de Tecnologías de la Información, del Jefe de la Unidad de Operaciones, de la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización y del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 081-2011-PCM, y posteriores modificatorias, la Resolución Ministerial N° 273-2017-MIDIS que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Nacional de Asistencia Solidaria Pensión 65, el Decreto de Urgencia N° 044-2020-MIDIS y la Resolución Ministerial N° 076-2020-MIDIS y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorícese el otorgamiento del subsidio monetario complementario dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 044-2020, a 346,944 hogares beneficiarios, a razón de S/ 760.00 (setecientos sesenta con 00/100 soles) por un importe total de S/ 263'677,440.00 (doscientos sesenta y tres millones seiscientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles); que forman parte del padrón de beneficiarios aprobado con Resolución Ministerial N° 076-2020-MIDIS, conforme a la planilla disponible en el enlace: <http://movil.pension65.gob.pe/planillas/BN/BN-Deposito-Cta-760.rar>.

Artículo 2.- Dispóngase que el otorgamiento del subsidio monetario complementario a los beneficiarios comprendidos en la planilla a la que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, se realice a través del Banco de la Nación, conforme a los términos del servicio de pagaduría establecidos en el convenio de cooperación para el otorgamiento del subsidio monetario complementario en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, celebrado con el Banco de la Nación.

Artículo 3.- Dispóngase que la Unidad de Administración del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" realice las acciones pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 4.- Remitir copia de la presente resolución al Banco de la Nación, para los fines pertinentes y cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio de cooperación suscrito con fecha 24 de abril de 2020.

Artículo 5.- Remitir copia de la presente resolución al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, otorgando los accesos informáticos necesarios, para los fines de difusión en la plataforma de comunicación e información correspondiente.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65": www.pension65.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.


.....
RICHAR ALEX RUIZ MORENO
DIRECTOR EJECUTIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
PROGRAMA NACIONAL DE ASISTENCIA SOLIDARIA
PENSIÓN 65